

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre seis (6) de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho del señor Juez informando que el día de hoy se recibió por el correo institucional la presente acción de tutela de primera instancia, procedente de la oficina de apoyo judicial, instaurada por la señora SOPHIA CASTRO GARCÍA, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, manifestando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. En la demanda se reclama MEDIDA PROVISIONAL.

Se radicó bajo el N° 2026-500. Pasa para su conocimiento y decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/oct/2026
CORPORACION: JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REPARTIDO AL DESPACHO: GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
CD. DESP: 049
SECUENCIA: 35238
FECHA DE REPARTO: 6/10/2026 4:24:10p. m.
JUZGADO 49 PC LEY600 - 57 PCC LEY 906 PLQ P1 - BD

IDENTIFICACION: 010248345
NOMBRE: SOPHIA CASTRO
APELLIDO: *** MEDIDA PROVISIONAL ***
ID457868: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TUT4325828: TUT4325828

SUJETO PROCESAL: 01
02
01

C010070FPY08
mquintermo
OBSERVACIONES:

CUADERNOS
FOLIOS
EMPLEADO


GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono 601-3532666 Ext. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SE ASUME el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **SOPHIA CASTRO GARCÍA**, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Se vincula a la **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA** y a la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** ambas de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Para el impulso de rigor, **SE DISPONE:**

1°. **ORDENAR** se notifique del inicio de la acción de tutela, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a las siguientes personas y entidades:

1.1. A la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, al email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

1.2. A la autoridad encargada de la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los emails: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

1.3. A la autoridad encargada de la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los emails: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

1.4. A la **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL** del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a los emails: tutelasmhcp@minhacienda.gov.co, relacionciudadano@minhacienda.gov.co y notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Comunicar este auto a la accionante, al email: sophiacastrog2@gmail.com

2º.- **DECRETAR** las siguientes pruebas:

2º1. **SOLICITAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA** y a la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** ambas de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** lo siguiente:

2.1.1. **INFORMEN** si la señora **SOPHIA CASTRO GARCÍA**, quedó inscrita en el CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA convocado por esa entidad para el año 2026.

2.1.2. **INFORMEN** si a la señora **SOPHIA CASTRO GARCÍA** se le impidió la indexación o almacenamiento de cualquier tipo de documentación de soporte de carrera, de la forma en que ella lo manifiesta en su demanda:

3. **REGISTRO AUDIOVISUAL DE LA INOPERABILIDAD TECNICA (VIDEO SOPORTE)**: Se relaciona y aporta como prueba técnica un registro en video grabado en tiempo real, el cual captura de manera cronológica el momento exacto del intento de cargue de mis archivos. Este elemento audiovisual demuestra de forma irrefutable que el aplicativo del concurso quedó completamente congelado, impidiendo de manera absoluta la indexación o almacenamiento de cualquier tipo de documentación de soporte de carrera en la sección "Mi cuenta", lo cual ratifica que la omisión de la inscripción no obedeció a negligencia de mi parte, sino a un colapso crítico de la interfaz del portal.

2.1.3. **INFORMEN** si la señora **SOPHIA CASTRO GARCÍA**, ha formulado petición alguna ante esa entidad relacionada con las dificultades que manifiesta haber tenido para efectos de su inscripción al concurso de méritos del año 2026, y en caso afirmativo, si ya se le dio respuesta de fondo a la misma.

2.1.4. **PUBLIQUEN** en su página web la demanda y este auto, para enterar a todas las personas incluidas en la convocatoria al concurso de méritos de 2026, que deseen coadyuvar al accionante u oponerse.

Se otorga el término de un día hábil para que remitan la respuesta al correo institucional del Juzgado: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe advertir a la accionada que de no dar respuesta al requerimiento se darán por ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la demanda se reclama medida provisional en los siguientes términos:

Bajo los principios de buena fe y confianza legítima, solicito al señor Juez valorar en conjunto las presentes pruebas documentales para estimar la procedencia de la medida provisional implorada.

De conformidad con el artículo 7° del DECRETO 2591 DE 1991, el operador judicial, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante, para efectos de su otorgamiento se deben evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o de inminente peligro de un derecho fundamental de una persona.

SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL, ya que se requiere analizar las explicaciones que den las accionadas y las vinculadas, de manera que en el fallo se adoptará la decisión que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL CIRCUITO DE LEY 600